

Secretaría, al despacho de la señora juez el presente proceso sucesorio con solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día de mañana 26 de abril en horas de la mañana. Provea. -

Montería, abril 25 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso sucesorio

Rad. No. 230013110 002 2020 00 269 00

Demandante: MARIA TERESA SANCEZ

Demandado: RUBY MARGOTH SANCHEZ MADERA

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se procede a verificar la procedencia de la solicitud que la ha motivado, considerando el despacho que existe justa causa para ello; lo anterior, aunado a que la parte solicitante no ha hecho uso de esta misma solicitud en anterioridad.

Así las cosas, se accederá al aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 26 de abril del año en curso en horas de la mañana.

Ahora bien, como quiera que los argumentos que el togado tuvo para aplazar la diligencia fueron conciliar los bienes sociales; el despacho ha interpretado que lo pretendido es establecer acuerdos acerca de los bienes y los respectivos avalúos. Por tanto; atendiendo a que el agendamiento de este despacho esta sobre el periodo de octubre a noviembre; quedaremos a la espera de que las partes indiquen que han logrado confeccionar los inventarios y avalúos de consuno, para agendar, de ser posible en un espacio que se libere en la agenda, o en cualquier fecha con antelación al periodo corriente, para que pueda realizar prontamente.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Aplácese la audiencia inicial de que viene programada para el día de hoy veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés dentro del proceso Sucesorio.
2. Se insta a los interesados a que una vez establezcan el acuerdo aludido en el escrito de aplazamiento le informen al despacho; para fijar fecha y hora para realizar la diligencia respectiva.
3. se abstiene el despacho de fijar fecha y hora para la diligencia en comentario, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f9be23275fcb8c7474aab92e4c5942f6d38fe88b6b02ac169815c9c02865c**

Documento generado en 26/04/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 047
PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Rad.: No. 23 001 31 10 002 2022 315 00**

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Dr. ROSARIO LORA PARRA

Dr. EDILBERTO LAMBRANO CABEZA

Hora de Inicio de audiencia: 3:02 de la tarde.

Hora de finalización: 3.21 p.m.

Desarrollo De La Audiencia

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, la titular de despacho luego de hacer una introducción sobre el desarrollo de la misma, solicita que los togados aquí presentes, registren su asistencia. Acto seguido se ocupa de darle trámite a los preceptos del artículo 392 del código general del proceso.

Conciliación Procura este despacho que las partes resuelvan las diferencias o el conflicto que los ha hecho acudir a la justicia por la vía del dialogo a fin de que concilien las pretensiones de la demanda, oportunidad en la cual las partes han acordado una cuota mensual a favor de los hijos comunes de la pareja en cuantía de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que serán cancelados a la demandante a través de Banco Agrario de Colombia a orden de este juzgado, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Ahora bien, como quiera que el objeto de litigio es susceptible de transacción y el acuerdo que nos ocupa ha sido celebrado por las partes involucradas en este asunto, el despacho accede a su aprobación; razón por la cual el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Acoger en todas y cada de sus partes el acuerdo conciliatorio logrado entre los abogados presentes en esta audiencia consistente en:

El señor Vidal José Garcés Herrera, se compromete a suministrar una cuota mensual de alimentos a favor de sus hijos Melani Julieth, Emely Julieth y Michel José Garcés Reyes, fijada en cuantía de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), Pagadera en los primeros cinco días de cada mes

Y así mismo dos (02) cuotas extraordinarias, pagaderas en junio y diciembre de cada año, en cuantía de doscientos mil pesos cada una. Esta cuota tiene efectos a partir del mes de mayo del año en curso.

Las cuotas establecidas en los numerales anteriores serán canceladas a orden del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia a favor de la señora Yeraldin Reyes identificada con la cedula de ciudadanía No.1067896976.

Así las cosas, no siendo otro el motivo de la presente audiencia se declara concluida, la que se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso; el acta queda a disposición de las partes en la plataforma Tyba; y el documento en audio y video a través del siguiente link: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3dffbb3b-735e-4ec9-8327-8e748a7c5f33?vcpubtoken=9232570f-ecbd-4a9b-8aba-500e2a18e84d>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

**Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc1db07e77f2d837d04eb66cadc0d0828209792d6cc3854ed9e05b5ec57302e**

Documento generado en 28/04/2023 09:30:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría, paso a su despacho el presente proceso de adjudicación de apoyo con solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día de hoy en horas de la mañana. Provea. -

Montería, abril 26 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

Rad. No. 230013110 002 2022 00 429 00

Demandante: LUZ CELLY MIRANDA VELASQUEZ

TITULAR DEL ACTO: DOMITILA VELASQUEZ

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se procede a verificar la procedencia de la solicitud que la ha motivado, considerando el despacho que existe justa causa para ello; lo anterior, aunado a que la parte solicitante no ha hecho uso de esta misma solicitud en anterioridad.

Así las cosas, se accederá al aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de abril del año en curso en horas de la mañana y se fijará nueva fecha y hora para realizarla, conforme al agendamiento de este despacho.

Como quiera que la prueba decretada desde la admisión de esta demanda, no ha sido allegada al proceso, se le requiere a la EPS MUTUAL SER para que remita la historia clínica de la señora DOMITILA VELASQUEZ indicando la identificación de dicha señora, así como advirtiendo que esta prueba viene solicitada de vieja data, señalando la fecha y el número de la correspondencia mediante la cual se solicitó. E igualmente se requiere a la parte actora para que preste colaboración debida para recabar el material probatorio de este asunto, atendiendo que la carga de la prueba la tienen las partes.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Aplácese la audiencia que viene programada para el día veintiséis (26) de abril de 2023, dentro del proceso de adjudicación de apoyo. En consecuencia, se fija para la realización de la misma, el día once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).
2. Requíerese a la EPS MUTUAL SER para que remita con destino a este proceso la historia clínica de la señora DOMITILA VELASQUEZ, señalando la fecha y el número de oficio mediante la cual se solicitó.
3. Se requiere a la parte actora para que preste colaboración debida para recabar el material probatorio de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031c6b9868336f2a3d840dce64f967a424efed089f78477e99f8c8124cd3c439**

Documento generado en 26/04/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, abril 26 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).***

Ref. 23-001-31-10-002-2023-00-073-00

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

**Demandante. Defensora de Familia del I.C.B.F. Regional Córdoba,
Madre de la menor: MARIA CAROLINA NAVARRO PEINADO, identificada
con cédula de ciudadanía No. 1.003.397.103.**

**Demandado. JOSE ARMANDO TIRADO DIN, identificado con cédula No
1.062.958.043.**

Menor: MARIANA TIRADO NAVARRO.

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 15 de marzo del año 2023, no fue subsanada en legal forma dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 15 de marzo de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 24 de marzo hogaño, y la parte interesada remitió la subsanación el día 23 de marzo del presente año, pero no en legal forma.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda **VERLBAL SUMARIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** instaurada por la **DEFENSORA DE FAMILIA** quien actúa en representación de los intereses de la menor **MARIANA TIRADO NAVARRO**, en contra del señor **JOSE ARMANDO TIRADO DIN, identificado con cédula No 1.062.958.043**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IBF.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb7d11526aa3699f1ef866a3943f4a0869da712de763059a76487feb3388ae7**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, abril 26 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).***

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2023-00-082-00.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KAREN LORENA RIVAS NEGRETE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.893.228.

DEMANDADO: RODRIGO DAVID MONTES ARAÚJO, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.402. 031.

MENOR: EITHAN ELIAS MONTES RIVAS, identificado con NUIP No. No. 1.062.989.572.

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 15 de marzo del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 15 de marzo de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 24 de marzo hogaño, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHASECE la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **KAREN LORENA RIVAS NEGRETE CON C.C. No. 1.192.893.228**, actuando a través de apoderado judicial, **en contra del señor RODRIGO DAVID MONTES ARAÚJO CON C.C. No 1.003.402. 031**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IBF.

Firmado Por:
Yina **Bernarda Olivarez Muñoz**
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a1a7826214a904dc4fea0b85e19265c4cecac7f287f783e85a293ccb9d917**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, abril 26 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demanda está pendiente de admitir. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, abril veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2023-00-148-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: XENIA ISABEL TIRADO DUEÑAS, identificada con la C. C. No. 50.935.435, con dirección electrónica: xeniaisabeltd@hotmail.com.

DEMANDADO: RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO, identificado con la C. C. No. 10.933.064, con dirección electrónica: ronaldbuelvas@hotmail.co.

Revisada la presente demanda **Verbal- de – Divorcio Contencioso** que antecede se observa que reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Admitir la presente demanda **verbal de divorcio contencioso**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora: **XENIA ISABEL TIRADO DUEÑAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en carrera 15 W No. 17-15 del barrio Vallejo segunda etapa de la ciudad de Montería, identificada con la **C. C. No. 50.935.435**, con dirección electrónica: xeniaisabeltd@hotmail.com, y contra el señor: **RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 15 W No. 17-15 del barrio Vallejo segunda etapa de la ciudad de Montería, identificado con la **C.C. No.10.933.064**, con dirección electrónica: ronaldbuelvas@hotmail.co.

2.- Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal contemplado en el **artículo Art 368 C. G. P.**

3.- Notifíquese la súplica personalmente a la parte demandada señor: **RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO**, y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

4.- Notifíquese al procurador judicial en Familia y al Defensor de Familia.

5.- Como quiera que dentro del presente proceso no se aportó certificado de sueldo de la parte demandada y no se aportó prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, no se fijará alimentos provisionales de conformidad al Art. 397 C. G. P.

6.- Requerir al **Tesorero pagador del Municipio de Montería**, a fin de que certifique el sueldo y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el señor: **RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO**, identificado con **C. C. No. 10.933.064**, como educador al servicio del Municipio de Montería y demandado en este asunto. Oficiese en tal sentido.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 598 Numeral 1, y 5 Literal, **a)** del C. G. P, el Juzgado **ordena:**

a.- Autorizar la residencia separada de los cónyuges señores: **XENIA ISABEL TIRADO DUEÑAS**, identificada con la **C. C. No. 50.935.435**, y **RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO**, identificado con la **C. C. No. 10.933.064**.

VEHÍCULOS.



b.- Decrétese el embargo y secuestro de los siguientes Vehículos automotores distinguidos con las placas **MWS – 742, marca Renault, modelo 2013, color Negro nacarado, línea Duster expresión**, y Vehículo automotor distinguido con las placas **GOP 12F, marca Yamaha, línea T11FI (T115FL-5), color negro mate amarillo**, de propiedad del demandado **RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.933.064**, que se encuentran radicado en la Oficina de Tránsito del Municipio de Montería. Oficiése al secretario de Tránsito del Municipio de Montería.

6.- RECONOCER personería jurídica al abogado: **EUSTORGIO FELIPE VERBEL FLOREZ**, portador de la cedula de ciudadanía **No. 15.590.205**, y con **T.P. No. 43.925**, Expedida por el C.S.J, y téngase como apoderado sustituto al abogado: **MARIO LUIS VERBEL GONZALEZ**, identificado con **C.C. No. 10.775.988**, y **T.P. No. 346.537** del C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora: **XENIA ISABEL TIRADO DUEÑAS**, mediante el presente escrito y en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez

RAD 148-2023 ADMISION DIVORCIO XENIA TIRADO DUEÑAS 2023

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez Muñoz**

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6358b101ba794bffac48cd80f94e291daa5d5155f57ceb4019175c114b4032**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería abril 26 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2019-547, en el que está pendiente atender la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte actora, así como realizar la actualización del crédito para conocer el estado real de la obligación que se cobra en este asunto, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

<i>Liquidación en firme 17/03/2021.</i>		\$4'566.751.00
<i>+ Mesadas causadas de abril de 2021 a abril de 2023 así:</i>		
<i>Año 2021 (09 x \$1'054.711)</i>		
<i>Año 2022 (12 x \$1'113.986)</i>		
<i>Año 2023 (04 x \$1'260.141)</i>		\$27'900.795.00
<i>Nota: Cuota incrementada según IPC para cada año.</i>		
Subtotal deuda.		\$32'467.546.00
+ COSTAS		
<i>Interés 0.5% mensual</i>	\$139.504.00	
<i>Gastos de Notificación</i>	\$0.00	\$139.504.00
<i>Gasto de arancel</i>	\$0.00	
<i>Agencias en Derecho 0%</i>	\$0.00	
Deuda a la fecha.		\$32'607.050.00
<i>- Abono Banco Agrario a 25 de abril de 2023.</i>		\$0.00
Deuda neta a abril de 2023.		\$32'607.050.00

LA DEUDA NETA A CARGO DEL DEMANDADO HASTA EL MES DE ABRIL DE 2023 ES DE: TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$32'607.050.00).

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, abril veintiséis (26) de Dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Alimentos de CECILIA MERCEDES BORJA SANCHEZ contra: CARLOS MARIO SIERRA NARANJO. Rad. 230013110002-2019-00547-00.-

Vista la anterior solicitud, así como la actualización del crédito presentada por la secretaría de este juzgado, de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; y observando que la obligación a cargo del demandado se encuentra insoluta, el despacho

RESUELVE:

1º.- OFICIAR al pagador del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO REGIONAL BOLIVAR**, informándole sobre la medida cautelar existente en el presente asunto, consistente en el embargo y retención del 30% del salario mensual percibido por el demandado, señor **CARLOS MARIO SIERRA NARANJO**, en su calidad de servidor de esa entidad. Comuníquese.

2º.- CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días de la anterior actualización del crédito practicada por la Secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ.

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 27-04-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999b7698a7d26ccedf8f9f5b73b8f832e7c099b5fc04b5773620e0191ac8e269**

Documento generado en 26/04/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería abril 26 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Sucesorio Rad. 2021-436, en el que está pendiente atender la solicitud elevada por los voceros judiciales de los herederos reconocidos, en el sentido de autorizar la entrega de unos dineros para el pago de deudas relictas. **PROVEA**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, abril veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso de Sucesión del finado REINALDO LOPEZ SANABRIA C.C. No. 6.856.101. Rad. 230013110002-2021-00436-00.

Los voceros judiciales de los herederos reconocidos en este asunto, de consuno, solicitan la autorización del pago de deudas dejadas por el causante con los dineros existentes en el Fondo de Inversión Colectiva Portafolio No. 000010008-11739-4.

La solicitud impetrada deberá despacharse negativamente, ello en atención a que el pago de deudas relictas solo es posible autorizarlas después de encontrarse en firme la diligencia de inventarios y avalúos, tal como lo dispone el artículo 503 del C.G.P.

Conforme lo anterior se

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por los voceros judiciales de los herederos reconocidos en este asunto, referente a la autorización del pago de deudas relictas con los dineros existentes en el Fondo de Inversión Colectiva Portafolio No. 000010008-11739-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 27-04-2022

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587477ec457ccb8a10ecc75fff650bfde871048b61fc622e36718eb9f7ae7e6d**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: Abril 26 de 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso de sucesión se encuentra pendiente reconocer herederos. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDA: MONTERÍA, ABRIL VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. Rdo. 23-001-31-10-002-2022-00244-00.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.

Solicitantes: KATLY HAIT HERNANDEZ SALAZAR Y OTROS.

Causante: MANUEL JOSE HERNANDEZ OLIVERA. C. C. No. 6.865.305

Mediante escrito que antecede la señora **NANCY DEL CARMEN DORIA LOPEZ**, a través de apoderado judicial solicita se le reconozca como heredera en representación de su premuerto hijo **LUIS FERNANDO HERNANDEZ DORIA**, descendiente igualmente del causante en la causa mortuoria que nos ocupa, para ello aporta el registro de nacimiento y defunción respecto a fin de demostrar el parentesco alegado.

Realizado el estudio pertinente el despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado atendiendo que la señora **NANCY DEL CARMEN DORIA LOPEZ**, carece de derecho a **HEREDAR EN REPRESENTACIÓN DEL PREMUERTO LUIS FERNANDO HERNANDEZ DORIA**, por falta de legitimación en la causa por activa toda vez que no cumple con las pretensiones los artículos 1041, 1043 y 1044 del código civil. Recuérdese que la representación para heredar opera en línea directa descendente y no ascendente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- NEGAR el reconocimiento de la señora **NANCY DEL CARMEN DORIA LOPEZ**, en representación de su hijo muerto **LUIS FERNANDO HERNANDEZ DORIA**, **por lo dicho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13228362037efdd8ec1e5f3faaa454de8c8057c3275fee8a9ce92e0bbe8536c8**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, ABRIL VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: VERONICA ISABEL DURANGO TORRES. C.C.No.1.233.339.908

DEMANDADO-. LUIS FELIPE GARCIA JARAMILLO. C.C.No. 1.152.695.406

RDO. 23-001-31-10-002-2022-00356.00.

Dentro del proceso de la referencia que tiene como sustento el matrimonio celebrado entre los señores **VERONICA ISABEL DURANGO TORRES Y LUIS FELIPE GARCIA JARAMILLO**,, ante la Notaria Primera de Montería, el día treinta (30) de marzo de 2017, y registrado en la Notaria 1 de Montería – Córdoba, advierte el despacho que se dictará sentencia anticipada, ello atendiendo el contenido del artículo 278 del C.G.P., el cual ha sido interpretado por la H. Sala Civil de la Corte Suprema en Sentencia SC-19022019 de fecha junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019), en la que concluyó la alta corporación que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es insustancial, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales se tornan innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso. El precepto normativo y jurisprudencial señalado es aplicable al caso objeto de estudio por lo que se procederá de conformidad a resolver de fondo el asunto.

I. PRETENSIONES.

En el caso sub examine los demandantes solicitan sea decretado el divorcio de matrimonio civil, celebrado por estos ante la Notaria Primera de Montería, el día 30 de marzo de 2017, y registrado **en la Notaria 1 de Montería – Córdoba**, y en consecuencia se disponga disolver la sociedad conyugal entre ellos conformada. Por último, deprecian que se inscriba la sentencia en los registros del estado civil correspondientes. Se acordó lo relacionado con los menores habidos dentro del matrimonio. Igualmente se resuelva lo relativo a la menor habida dentro del matrimonio.

Las pretensiones de antecedencia tienen como fundamentos facticos los siguientes que de forma sintetizada el despacho expone así,

II. HECHOS.

Los siguientes hechos se sintetizan así:

“PRIMERO: La señora Verónica Isabel Durango Torres y el Señor Luis Felipe García Jaramillo, iniciaron una relación sentimental en diciembre de 2014.

SEGUNDO: Que del mencionado vínculo, nace la menor Victoria García Durango, el día 24 de febrero de 2017.

TERCERO: La señora Verónica Isabel Durango Torres y el Señor Luis Felipe García Jaramillo, celebraron matrimonio civil el día 30 de marzo de 2017, como consta en

el registro civil de matrimonio con serial N° 7684235 de la Notaria Primera de Montería.

CUARTO: Los esposos no acordaron capitulaciones matrimoniales.

QUINTO: En la sociedad conyugal no existen bienes.

SEXTO: La señora Verónica Isabel Durango Torres y el Señor Luis Felipe García Jaramillo, convivieron aproximadamente durante dos (2) años bajo el mismo techo.

SÉPTIMO: En mayo de 2019 el Demandado Luis Felipe García Jaramillo, viajó hacia España durante 6 meses, que posteriormente en noviembre de 2019 regresó a Colombia, radicándose por completo en la ciudad de Medellín hasta la fecha.

OCTAVO: Que a mediados de enero de 2020 los señores Verónica Isabel Durango Torres y Luis Felipe García Jaramillo, decidieron terminar la relación por vía de hecho.

NOVENO: La separación de hecho ha perdurado por más de dos años, configurándose la causal octava (8) del Art. 154 del Código Civil.

DECIMO: Que el señor Luis Felipe García Jaramillo ha incumplido las obligaciones alimentarias con la menor Victoria García Durango, obligando a mi poderdante a iniciar proceso ejecutivo de alimentos, proceso que cursa en el Juzgado primero de **Familia de Montería con radicado 2022-00230.**

III. ACTUACION PROCESAL.

Admitida la demanda mediante auto proferido el día 29 de agosto de 2022, se ordenó notificar al defensor y Procurador Judicial de Familia.

Notificado el demandado en legal forma del auto admisorio de la demanda, este confiere poder para realizar el divorcio por mutuo acuerdo y presentan el acuerdo conforme a la ley.

IV. CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se reúnen los llamados presupuestos procesales, toda vez que la relación procesal está debidamente conformada por quienes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, lo que hacen a través de apoderados judiciales, la demanda reúne los requisitos de ley y, el a quo es el competente para conocer del proceso por el factor subjetivo en torno a la naturaleza del asunto, así mismo al tramitarse la demanda por el procedimiento de jurisdicción voluntaria no existe nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, por lo cual es preciso un pronunciamiento de fondo.

De otra parte, conforme a la manifestación expresada en el libelo demandatorio se encuentra probada la causal de divorcio alegada, la cual consiste en el mutuo consenso contemplada en Numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el Art.6º. Ley 25 de 1,992.

Se colige al observar que las pretensiones contenidas en el convenio respetan lo contemplado en el canon 389 del C.G. P. y los preceptos contenidos en los artículos

15 y 16 del Código Civil; como consecuencia de ello, es procedente pronunciar un fallo de mérito en el presente asunto con despacho favorable de las súplicas demandadas por las partes.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado Segundo del Circuito Familia de Montería, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

V. RESUELVE:

1.- Decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre los señores **VERONICA ISABEL DURANGO TORRES Y LUIS FELIPE GARCIA JARAMILLO**, ante la Notaria Primera de Montería, el día treinta (30) de marzo de 2017, y registrado en la misma notaria, **en el serial No.7684235.**

2.- Decretar la Disolución de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio entre las partes, la cual por carencia de bienes queda liquidada en este mismo fallo.

3.- Cada cónyuge proveerá su propia subsistencia sin que haya lugar a suministrar alimentos y tendrán residencias separadas.

4.- Oficiar a la **Notaria 1 de Montería – Córdoba**, para que al margen del Registro Civil de Matrimonio de los señores **VERONICA ISABEL DURANGO TORRES Y LUIS FELIPE GARCIA JARAMILLO**, se efectúen las anotaciones pertinentes, (Ley 25 de 1.992 Art. 9º. Parágrafo 6º. Inciso 3º.), al igual que en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

5.- La custodia, tenencia y cuidado personal de la menor **VICTORIA** estará a cargo de la madre señora **VERONICA ISABEL DURANGO TORRES.**

6.- La **PATRIA POTESTAD** de la menor **VICTORIA**, será ejercida por ambos padres.

7. Los alimentos a favor de la menor **VICTORIA GARCIA DURANGO**, las partes acuerdan mantener la cuota señalada mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2021 en el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana.

8.- Visitas: El padre podrá visitar a su menor hija los días **LUNES, MIERCOLES Y VIERNES** de cada semana, en el horario comprendido desde las dos (2:00) de la tarde hasta las cinco (5:00) de la tarde. Los fines de semana compartirá con la menor cada 15 días, es decir 2 fines de semana por cada mes, la cual recogerá el padre los sábados desde las 10:00 a.m, hasta el día siguiente domingo a las 6:00 P.M, y si el lunes es festivo hasta ese día a las 6:00 P.M, sin que ello implique que entre semana puedan acordar visitas extraordinarias. Para las visitas mantendrá comunicación con anterioridad debida sin inferir en las actividades diarias o familiares de la menor.

Vacaciones: Fin de año y fechas memorables: Las temporadas de vacaciones de semana santa, y de fin de año se alternaran año por año, previa disponibilidad y acuerdo entre los padres; sucederá lo mismo en fechas memorables o cumpleaños del padre o la madre y día de la madre y día del padre.

Los gastos escolares, tales como matrícula, pensión, uniformes y útiles escolares necesarios serán sufragados por ambos padres.

Salud: La madre mantendrá afiliada a su menor hija a su EPS, a la que ella está afiliada.

9.- Expídase fotocopias autenticadas de este fallo, para las anotaciones en el registro civil de Matrimonio y Nacimiento de las partes y oficina de Instrumentos Públicos. (Ley 25 de 1.992 Art. 9º. Parágrafo 6º. Inciso 3º.).

10.- Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3006a7e48461808b714c60236cba6b35cc9b7c5f365a0b39ce1663ebd03edf0c**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 26 de 2023.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver escrito que antecede.. Provea.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, ABRIL VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTISTRES (2023).-

Ref. 23-001-31-10-002-2021-00462-00

Proceso: ALIMENTOS.

Demandante. GENIS ADRIANA AYALA SUAREZ. C.C.No. 1.067.873.464

DDO. HUGO JOSE ORTEGA OVIEDO. C.C.No. 72.273.904

La parte demandante solicita se oficie a la empresa **SERGIN** ubicada en la ciudad de Bucaramanga, para que certifique el salario del señor **HUGO JOSE ORTEGA OVIEDO.**

Por ser procedente lo anterior se acede a lo pedido.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Oficiése a la empresa **SERGIN** ubicada en la ciudad de Bucaramanga, para que certifique el salario y demás prestaciones a que tenga derecho el señor **HUGO JOSE ORTEGA OVIEDO.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2607255942adc065cf2bf35dac25335ac0622889685d52a38af5f885f98936ca**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, abril 26 de 2023. Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. No. 484-2022, Informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**Ref.: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS:
DTE. MONICA BEATRIZ GONZALEZ
DDO. GABRIEL JOSE ARIAS BARRERA.
RDO.23-001-31-10-002- 2022-00484-00.**

Al Despacho en presente expediente a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé; “Si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez mediante auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución.”

Ahora bien, analizado el expediente se observa que el demandado se encuentra notificado en legal forma por aviso desde el día 3 de abril tal como consta en la certificación expedida por la empresa **esm-logística S:A.S**, y no compareció al proceso. Es decir, no propuso excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito.
- 3.- Condenar en costas al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fbb5bd56a5a6196fcde3bd3fbc66a8326a355bbddf099a2cff7e742c43913c**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaría; Montería, abril 26 de 2023.- Al despacho de la señora juez el presente proceso pendiente resolver escrito.. Provea.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

**Ref.: VERBAL SUMARIO -Adjudicación judicial de apoyo.
Demandante: ENRIQUE CARLOS GARCIA NAVARRO
Titular del acto: GUSAVO ALFONSO GARCIA NAVARRO
Rad. No. 230013110 002 2022 - 00542 00**

Mediante escrito que antecede el señor **MIGUEL ANTONIO GACIA NAVARRO**, solicita copia de la demanda interpuesta por el señor **ENRIQUE CARLOS GARCIA NAVARRO**.

Por ser procedente se ordena expedir copias de la demanda al peticionario, con la advertencia que el proceso y las actuaciones pueden ser consultados en el sistema TYBA y además viene citado para el día 17 de mayo del presente año a las 3:00 de la tarde, para ser escuchado.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1o.- Ordénese expedir copias de la demanda de adjudicación de apoyo al señor **MIGUEL ANTONIO GACIA NAVARRO**. Hágasele saber que deberá comparecer de manera presencial a la audiencia programada para el día 17 de mayo a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84d2e0acb1a107d6f07b1079947c2f28ac46753bfa35333690ee9a8c3e2e690**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 26 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandado fue notificado por aviso y se REHUSO a recibir. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, ABRIL VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF. DIVORCIO

DEMANDANTE: GLORIA LUCIA TIRADO COLON

DDO. PEDRO ANGEL BUSTAMANTE VELASQUEZ

Radicado bajo el No. 23-001-31-10-002-2022-00481-00

Vista la anterior nota secretarial y revisado el presente proceso se observa que la parte demandada fue notificado por la empresa ALFA MENSAJERIA – EXPRESS- el 17 de abril del presente año, y la parte demandada se REHUSO a recibir.

Razón por la cual se hace necesario tener por notificado al señor **PEDRO ANGEL BUSTAMANTE VELASQUEZ**, desde el día 17 de abril y se le concede el termino de ley para contestar la misma.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- Tener por notificado al señor **PEDRO ANGEL BUSTAMANTE VELASQUEZ**, desde el día 17 de abril y se le concede el termino de ley para contestar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d8be086cb9e2cb8649aaef55c354084e0914994bab59c05669d654984655ab**

Documento generado en 26/04/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>